BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE JULIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.442

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

DEFENSA NACIONAL

Ley 25.256

Créase una comisión para el estudio y optimización del Complejo Industrial Fabricaciones Militares con el objeto de impulsar la producción para la Defensa en la República Argentina.

Sancionada: Junio 7 de 2000
Promulgada de Hecho: Julio 12 de 2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CREACION DE UNA COMISION PARA QUE ESTUDIE LA OPTIMIZACION DEL COMPLEJO INDUSTRIAL FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional una comisión para el estudio y optimización del Complejo Industrial Fabricaciones Militares con el fin de impulsar la producción para la Defensa en la República Argentina.

En el término de 90 (noventa) días deberá elaborar un programa integral de producción para la Defensa Nacional.

ARTICULO 2º — La comisión ad hoc deberá estar integrada por representantes de los Ministerios de Defensa, Interior y Economía.

ARTICULO 3º — Recomendar a dicha comisión la conservación y fomento de las fuentes de trabajo.

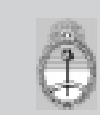
ARTICULO 4º — Hasta tanto se expida la comisión, no se innovará respecto de la situación del personal, salvo en lo referente a cargos directivos y/o ejecutivos, cuyos titulares podrán ser removidos y/o reemplazados.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.256—

RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 497/2000 y 41/2000

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Expediente Nº 800-001370/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 28 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de desastre agropecuario a algunos Distritos del Departamento ORTIZ DE OCAMPO, afectados por heladas, mediante el Decreto Provincial Nº 325 del 21 de marzo de 2000.

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de desastre agropecuario al Departamento CORONEL FELIPE VARELA, afectados por heladas tardías, viento zonda y granizo, mediante el Decreto Provincial Nº 326 del 21 de marzo de 2000.

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de desastre agropecuario al Departamento CHILECITO, afectados por heladas tardías y granizos, mediante el Decreto Provincial Nº 327 del 21 de marzo de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA trató la situación ocurrida en la citada provincia y observó que la declaración de desastre agropecuario dictada a través de los Decretos Provinciales Nros. 325, 326 y 327 del 21 de marzo de 2000 solamente ampara a los productores cuyas pérdidas superen el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su producción y/o capacidad productiva, por lo tanto luego de analizar profundamente el tema resolvió que la declaración de carácter nacional se efectúe en los términos del artículo 8º, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 22.913.

Que en consecuencia LA COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, conforme lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 22.913 a los Distritos Catuna, Chacra de Afuera, La Totorita y Anzulón del Departamento ORTIZ DE OCAMPO, afectados por heladas, desde el 1º de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

b) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario conforme lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 22.913 al Departamento CORONEL FELIPE VARELA, afectados por heladas tardías, viento zonda y granizo, desde el 1º de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

c) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario conforme lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 22.913 al Departamento CHILECITO, afectado por heladas tardías y granizos, desde el 1º de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.— Federico T. M. Storani.

SUMARIO

Comisión Federal de Impuestos

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Resolución General Interpretativa 22/2000

Interpretación con alcance general en relación con los recursos que constituyen el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT).

Bs. As., 13/7/2000

VISTO: El expediente iniciado a instancias de las presentaciones del Sr. Presidente del Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, Dr. Horacio Yamandú Jouliá, el 16 de marzo de 2000 y del Sr. Ministro de Hacienda de Obras Públicas de la Provincia de LA RIOJA, Licenciado Rafael Cayol, en relación con los fondos específicos denominados "FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI)" y "FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT)", previstos por las Leyes Nº 23.966 y 24.065, respectivamente, en donde se solicita a esta Comisión Federal de Impuestos el dictado de una Resolución General Interpretativa.

CONSIDERANDO:

Primero:

Que de la lectura de dichas presentaciones surge que los requerimientos pueden ser resumido en los siguientes términos:

Dictado de Resolución General Interpretativa respecto de:

a) Obligatoriedad de transferir a las provincias anualmente el 100% de lo recaudado en el año fiscal de que se trate;

b) Automaticidad de las transferencias; e

c) Inmediata transferencia de los remanentes correspondientes a los años 1998 y 1999.

Segundo:

Que la primera cuestión a considerar debe referirse a la competencia de la Comisión Federal de Impuestos es competente para entender respecto de los fondos específicos individualizados precedentemente: FEDEI y FCT (leyes Nº 23.966 y 24.065).

Que al respecto, cabe decir que este Comité Ejecutivo entiende que resulta competente, no sólo por los precedentes emitidos por este organismo, sino porque así lo señalan las siguientes normas legales:

a) Artículo 26, Capítulo V (Otras Disposiciones), Título 3 (Impuesto sobre Combustibles Líquidos y el Gas Natural), de la Ley Nº 23.966 (texto ordenado en 1998): "Con relación a los fiscos contratantes y los contribuyentes la Comisión Federal de Impuestos tendrá las funciones establecidas en el Capítulo III de la Ley Nº 23.548".

b) En lo que se refiere a la Ley Nº 24.065, el artículo 98 dispone que "sin perjuicio de la aplicación, según su régimen propio, de las normas de naturaleza federal contenidas en la presente ley, invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente ley".

En efecto, en el Capítulo 13 de la citada ley (donde se crea el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica), el artículo 70 dispuso modificar el artículo 31 de la Ley Nº 15.336, de modo tal que para poder participar del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, las provincias deben haber adherido a los principios tarifarios de dicha ley (se refiere a la Ley Nº 24.065). Así ocurrió con las provincias que el dictamen de Asesoría Jurídica cita a modo de ejemplo.

c) Artículo 11, inc. e) de la Ley Nº 23.548, donde se establece como función de la Comisión Federal de Impuestos "dictar normas generales interpretativas de la presente ley".

d) Artículo 11, inc. f) de la Ley Nº 23.548, donde se establece como función de la Comisión Federal de Impuestos "asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de partes, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que cree la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad".

En cuanto a los precedentes de la propia Comisión, se ha tenido presente lo resuelto en las Resoluciones Generales Interpretativas Nº 10 del 18 de setiembre de 1992, donde se declara la competencia para intervenir, con todas las atribuciones que le son propias, en la interpretación del denominado Pacto Fiscal I del 12 de agosto de 1992, en cuanto se refiere al régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias; Nº 14 del 23 de marzo de 1993, donde se cuestionaba el Decreto Nº 2021/92, el cual, al modificar el Título III de la Ley Nº 23.966, implicaba "…una importante disminución (superior al 20%) de los fondos específicos de las provincias, cuyo fin es justamente dotar de una imprescindible infraestructura, vial, eléctrica y urbana, que permita a cada provincia asegurar y mejorar las condiciones de producción y transporte"; y la Nº 16 del 3 de junio de 1993, dictada a raíz de la pretensión del Banco de la Nación Argentina de percibir comisiones por las transferencias correspondientes al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), con más la aplicación de la alícuota general del I.V.A. sobre dicho importe, por el expresado trámite bancario.

Tercero:

Que el Consejo Federal de Energía Eléctrica (CFEE) fue creado en el año 1961 por la Ley Nº 15.336 y su Decreto Reglamentario Nº 2073.

Que en 1991 se dicta la Ley Nº 23.966, donde se aprueba el Impuesto a los Combustibles Líquidos, del cual un porcentaje se destina a alimentar el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Que en el Capítulo V (De la Distribución), artículo 18 del texto ordenado, se establece que el producido de los impuestos establecidos en los Capítulos I y II del presente título se distribuirá entre el Tesoro Nacional, las provincias y el Fondo Nacional de la Vivienda, de conformidad con determinados períodos y porcentajes.

Que seguidamente, el artículo 19 expresa que "los fondos que corresponden a las provincias según lo previsto en el artículo anterior se distribuirán entre ellas en la forma que se establece a continuación:

a) El sesenta por ciento (60%) por acreditación a las cuentas de cada uno de los organismos de vialidad de las provincias en función de los porcentuales de distribución vigentes para la coparticipación vial que fije el Consejo Vial Federal de acuerdo a la distribución prevista en el artículo 23 del Decreto Ley 505/58;

b) EL TREINTA POR CIENTO (30%) se destinará a cada una de las provincias en función de los porcentuales de distribución vigentes al artículo 3º, inciso c) y 4º de la Ley 23.548, con afectación a obras de infraestructura de energía eléctrica y/u obras públicas;

c) EL DIEZ POR CIENTO (10%) restante será destinado al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), que será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica y se aplicará para lo establecido en el artículo 33 de la Ley 15.336. El Consejo Federal distribuirá los fondos en función a los índices repartidores vigentes o a los que ese Consejo Federal determine en el futuro".

Que por otra parte, el artículo 20 dispone que "a los fines de la distribución a que se refieren los artículos anteriores será de aplicación lo previsto en el artículo 6º de la Ley 23.548".

Que el artículo 6º de la citada ley prescribe que "el Banco de la Nación Argentina transferirá automáticamente a cada provincia y al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley. Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley".

Que en 1992 se sanciona la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398, donde se crea el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, cuyo destino es doble:

a) Alimentar con el 60% de su producido el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT) y

b) Alimentar con el 40% restante el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Que el CFEE está facultado para reglamentar la aplicación de dichos fondos y los criterios de administración; así como establecer los índices repartidores para distribuir los recursos entre las provincias beneficiarias. A tal efecto, está vigente la Resolución C.E. Nº 314/97 a la que haremos referencia más adelante.

Que ello implica que el CFEE administra el FEDEI y el FCT. El primero de ellos está regulado por la Resolución del C.E. Nº 314/97 que dispone lo siguiente:

❑ El 87% para obras en provincias, sin reembolso (90% de acuerdo con el cupo global y 10% para áreas de frontera);

❑ El 12% para préstamos a cooperativas, municipios y consorcios de usuarios.

❑ El 1% para gastos operativos propios del CFEE.

Que en cuanto a la Resolución del Comité Ejecutivo del CFEE Nº 314/97, dictada en uso de las atribuciones legalmente conferidas (artículo 26, inc. c, de la Ley Nº 15.336, y artículo 70, inc. b, de la Ley Nº 24.065), en su artículo 1º aprobó el Reglamento para la aplicación del Fondo Especial Eléctrico del Interior Provincias (FEDEI) - Aportes a Provincias, que como Anexo I se adjunta y forma parte de la citada Resolución. En el Anexo se establece, sumariamente que:

El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.), administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (C.F.E.E.), que se constituye en virtud de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, sus Decretos Reglamentarios y concordantes, se distribuirá de la siguiente manera:

Aportes a Provincias; 87%

- 90% destinado a cupo general
- 10% destinado a áreas de frontera

Préstamos FEDEI: 12%

Gastos operativos del CFEE: 1%

Cuarto:

Que en definitiva, de las constancias obrantes en autos y, en especial, del dictamen de la Asesoría Jurídica, se desprende con claridad que los recursos, en la proporción descripta, pertenecen al conjunto de las provincias, porque así lo ha manifestado en forma expresa el legislador.

Que ello, además, no sólo surge del texto de las normas citadas, sino también de los propios documentos emanados del Ministerio de Economía, como ha podido comprobarse, obrantes en la información pública suministrada a través de la página institucional colocada en Internet.

Quinto:

Que el punto relacionado con la automaticidad merece ser abordado con todo detenimiento, razón por la cual deberá solicitarse la incorporación de nuevos elementos de juicio que permitan resolver al respecto.

Que asimismo correspondería analizar si el 12% y el 1% del FEDEI, destinados a préstamos a cooperativas, municipios y consorcios de usuarios y para gastos operativos del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, establecidos por Resolución del Comité Ejecutivo de dicho organismo Nº 314/97, se encuentran o no contemplados en la remesa mensual fija establecida en el Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, aprobado por Ley Nº 25.235. Y en su caso, cuál debería ser su tratamiento.

Que lo resuelto por este Comité Ejecutivo no significa consentir los coeficientes establecidos en el o los Instructivos elaborados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, dirigidos al Banco de la Nación Argentina, en cuanto se refieren al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios Finales (FCT).

Sexto:

Que, por lo tanto, no cabe duda alguna que los recursos a los que nos estamos refiriendo son de propiedad de las provincias, transferidos a través de un organismo específico instituido por las leyes, como es el CFEE.

Que va suyo, entonces, que dicha transferencia debe completarse durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Que, en el caso de existir remanentes no transferidos —tal como lo denuncian los presentantes, lo cual deberá quedar sujeto a corroboración en cuanto a su exactitud y obligatoriedad—, eventualmente corresponderá hacer cumplir las disposiciones que dicte la Comisión Federal de Impuestos en uso de las atribuciones que la ley le ha conferido.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con alcance general, en relación con los recursos que constituyen los fondos específicos establecidos por las Leyes nº 23.966 y 24.065, denominados, respectivamente, "FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI)" y "FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT)", lo siguiente: a) que son recursos tributarios de propiedad de las provincias, por expresa disposición de las normas legales citadas; b) que dichas transferencias deben ser completadas durante el ejercicio fiscal de que se trate y c) finalmente, de existir los remanentes denunciados por los presentantes —correspondería verificar este aserto—, ordenar la inmediata transferencia de los recursos, tal como lo tiene establecido el plexo normativo citado.

Art. 2º — En cuanto a la automaticidad en la remisión de los fondos al organismo encargado de su administración, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 23.966 y 24.065, se posterga su decisión hasta la incorporación de nuevos elementos de juicio.

Art. 3º — Diferir, asimismo, la consideración de si el 12% y el 1% del FEDEI, destinados a préstamos a cooperativas, municipios y consorcios de usuarios y para gastos operativos del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, establecido por Resolución del Comité Ejecutivo de dicho organismo Nº 314/97, se encuentran o no contemplados en la remesa mensual fija establecida en el Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, aprobado por Ley Nº 25.235. Además, en su caso cuál debería ser su consideración.

Art. 4º — Lo resuelto precedentemente no significa consentir los coeficientes establecidos en el o los Instructivos elaborados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, dirigidos al Banco de la Nación Argentina, en cuanto se refieren al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT).

Art. 5º — Comuníquese a todos los fiscos adheridos, al Consejo Federal de la Energía Eléctrica, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de un (1) día. — Julio M. De Vido. — Ernesto Cabanillas.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 544/2000

Declárase procedente el inicio de un examen para determinar el margen individual de dumping que pueda corresponder al exportador Pirelli Cabos S. A. de cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-012286/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la empresa exportadora brasileña PIRELLI CABOS S. A. solicitó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley Nº 24.425, el inicio de un examen para determinar el margen individual de dumping que pueda corresponder al exportador peticionante que no haya exportado cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada a la REPUBLICA ARGENTINA durante el período objeto de investigación.

Que mediante el Expediente Nº 030-000898/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la CAMARA METALURGICA DE NO FERRO-SOS peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la REPUBLICA FEDE-RATIVA DEL BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ESPAÑA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Que con fecha 17 de febrero de 1997, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 83 se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que durante la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto en cuestión originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1578 de fecha 15 de diciembre de 1998 se procedió al cierre de la investigación por dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ESPAÑA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Que en la Resolución mencionada en el considerando quinto se resolvió la no aplicación de medidas antidumping a las operaciones de exportación del producto mencionado ut supra originarias de ESPAÑA.

Que asimismo se fijó un derecho antidumping ad valorem del DIEZ POR CIENTO (10%) para las originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de la REPUBLICA FEDERA-TIVA DEL BRASIL excluyéndose de la medida a algunas firmas exportadoras brasileñas.

Que la medida fijada mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1578 de fecha 15 de diciembre de 1998 rige por el término de DOS (2) años.

Que en el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las normas reglamentarias del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley Nº 24.425.

Que en función de lo establecido por el artículo 79 del Decreto Nº 1326/98, corresponde enmarcar la citada presentación en las disposiciones emergentes de la Ley Nº 24.425 y el referido Decreto.

Que a raíz de la solicitud presentada por la firma PIRELLI CABOS S. A. corresponde realizar el procedimiento previsto por el artículo 9.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y por el artículo 53 del Decreto Nº 1326/98.

Que en este sentido la Dirección de Competencia Desleal de SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, efectuó un relevamiento de los elementos necesarios para dar inicio al procedimiento de examen.

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento previsto se considera conveniente solicitar garantías para asegurarse de que, si el examen condujera a una determinación de existencia de dumping con respecto al peticionante, podrán percibirse derechos antidumping con efectos retroactivos desde la fecha de iniciación del examen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, el artículo 9.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, el artículo 53 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

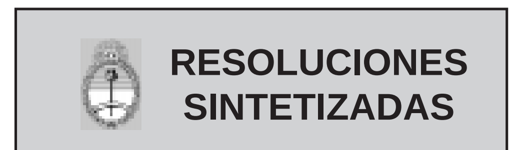
EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente el inicio de un examen para determinar el margen individual de dumping que pueda corresponder al exportador PIRELLI CABOS S. A. de cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Art. 2º — Procédase a solicitar la garantía de las operaciones de exportación del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución respecto a la empresa exportadora PIRELLI CABOS S. A. hasta tanto se concluya el procedimiento iniciado.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1522/2000-SC

Bs. As., 9/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3219 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN AVELLANEDA 211 BANDA DEL RIO SALI TUCUMAN", con sede central ubicada en calle Avellaneda Nº 261, Banda del Río Salí, Departamento de Cruz Alta, PROVINCIA DE TUCUMAN.
Regístrese la firma de Anastacio AGUIRRE en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6659 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1523/2000-SC

Bs. As., 9/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3190 a la organización denominada "CASA DE CULTO, ESPIRITUALIDAD, RELIGION AFRICANA Y CANDOMBLE A LA KETO", con sede central ubicada en la Av. San Martín Nº 7061, CIUDAD DE BUENOS AIRES.
Regístrese la firma de Walmir CAETANO DA SILVA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6532 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1524/2000-SC

Bs. As., 9/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3218 a la organización denominada "ASAMBLEA DE DIOS JESUCRISTO LA UNICA ESPERANZA", con sede central ubicada en Calle 162, Chacra 9, Manzana 96, Lote 8, Barrio Villa Longa, Posadas, PROVINCIA DE MISIONES.
Regístrese la firma de Geremías FERREYRA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6658 y procédase a extender la documentación correspondiente.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 626/2000

Bs. As., 13/7/2000

VISTO el Expediente Nº 383.00.0/99, su anexo Expediente Nº 383.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, en el Canal 269, Frecuencia 1017 MHz., Categoría D, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso, agregada a fojas 28/9, se verificó una sola oferta y fue ésta la realizada por el señor Raúl Alberto Malisani quedando registrada como Anexo I del expediente del Visto.

Que mediante Resolución Nº 696-COMFER/99, del 7 de octubre de 1999, se adjudicó al oferente la licencia concursada, habiéndosele asignado la frecuencia 101.7 MHz., Canal 269, Categoría D y la señal distintiva "LRI713".

Que atento lo dispuesto por la Resolución Nº 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación, los efectos del acto resolutivo de adjudicación mencionado se encuentran suspendidos, suspensión que tiene por objeto la revisión de las adjudicaciones, debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuar el análisis jurídico de la legitimidad de los procedimientos y actos vinculados con el régimen de normalización de emisoras de FM aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado por su similar 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98.

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se acceda en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 22-COMFER/00 de fecha 10 de febrero de 2000 este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION.

Que en el expediente de marras no obran denuncias formuladas contra la Resolución Nº 696-COMFER/99 ni contra la propuesta presentada por el señor Raúl Alberto Malisani, no obstante ello y en atención a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde efectuar el análisis jurídico de la legitimidad del procedimiento concursal y del acto con el cual éste fue resuelto.

Que este procedimiento concursal se reguló por un conjunto de normas que entre sí se complementaron, se derogaron parcialmente y se modificaron, configurando un marco regulatorio confuso que llegó a plasmarse en un Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que consecuentemente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben, de acuerdo con el sistema legal vigente, ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el decreto Nº 310/98, por el cual se complementó el régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada, aprobado por decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el art. 39 de la ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C, y D; y por adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D; y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las restantes categorías.

Que en el ámbito del PODER JUDICIAL se iniciaron numerosos reclamos por vía de amparo o de procesos ordinarios, cuyos actores son tanto titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con autorización legal para ello, habiendo recaído en alguno de aquellos procesos medidas cautelares.

Que las medidas precautorias referidas en el considerando precedente, tenían por objeto o bien suspender algún o algunos concursos públicos en particular, todo el régimen de normalización o en su defecto la adjudicación directa de cierta o ciertas frecuencias de las categorías E, F o G.

Que a modo de ejemplo puede citarse lo resuelto en los autos caratulados "VARGAS LERENA, ALVARO ANDRES C/ COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, RESOLUCION Nº 16 Y 76/99 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23, o en los autos en "BASSANO MARIO Y OTROS C/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER S/ACCION DECLARATIVA" incoado ante el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1 de la ciudad de MAR DEL PLATA.

Que a efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas a este organismo, respecto de medidas cautelares, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma ya mencionado, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo, tanto la apertura de concursos, cuanto la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificado por su similar Nº 189-COMFER/99, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que los mencionados requerimientos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que del examen de la propuesta presentada por el señor Malisani, efectuado por la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias surge el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, a fojas 136 del Expediente Nº 383.01.0-COMFER/99 obra comprobante que acredita el importe abonado al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la suma de pesos diez mil en concepto de pago del pliego.

Que de la revisión efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, en cumplimiento de la delegación concedida a este COMITE FEDERAL por la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION conforme lo establecido en el artículo 2º de su Resolución Nº 9/99, de la propuesta presentada por Raúl Alberto Malisani al concurso convocado oportunamente para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría D, Canal 269, en la localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y en particular al Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso en cuestión.

Que determinada la viabilidad de la oferta presentada por el peticionante en el párrafo precedente, corresponde analizar la legitimidad del acto administrativo por el cual se concedió la licencia en causa, ello a efectos de precisar su procedencia jurídica a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que conforme surge del sexto considerando de la Resolución Nº 919-COMFER/99, la COMISION DE PREADJUDICACION elevó a la máxima autoridad del organismo la propuesta ocurrente al concurso.

Que corresponde en este punto adentrarse en el tema de la referida COMISION, su origen, atribuciones, composición y funcionamiento.

Que en el marco del proceso de Normalización instaurado por las normas citadas y encontrándose éstas en proceso de ejecución, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 269-COMFER/99 con fecha 19 de mayo de 1999 por la que se creó la citada COMISION para elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del aludido proceso.

Que el artículo 3º del prenotado acto administrativo —de forma—, no previó su publicación, vedando de este modo a los interesados la posibilidad de recusar a los integrantes de la COMISION, como así tampoco el conocimiento de las atribuciones que en el proceso de normalización le correspondían.

Que tanto los considerandos del acto administrativo aquí analizado (Resolución Nº 269-COMFER/99), cuanto su artículo 1º hacen referencia al análisis y evaluación de los distintos aspectos de la propuesta que realizarían las áreas del organismo, como al orden de mérito que se elaboraría respecto de las propuestas presentadas.

Que no obstante lo expresado ut-supra, del análisis realizado no sólo de los actuados que motivan el presente dictamen, sino de otros expedientes tanto de concursos públicos como de solicitudes de adjudicación directa de licencias, surge que las áreas de este COMITE FEDERAL al efectuar los respectivos informes, utilizaron un procedimiento de evaluación por puntajes.

Que se advierte que aquel sistema no surgió de ningún acto administrativo, desconociendo por tanto los administrados el sistema según el cual la Administración ponderaba los criterios para otorgar los puntajes aludidos, en base a los cuales la COMISION DE PREADJUDICACION evaluaba las propuestas y—en caso de corresponder— elaboraba el orden de mérito.

Que estas circunstancias vician el proceso de selección del co-contratante de la Administración, —en la especie, el sistema de concurso público previsto por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/99— que harían pasible al acto en principio, de la sanción de anulación.

Que como es sabido, el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo, conforme lo prescribe el art. 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que en el presente proceso, y como consecuencia del pormenorizado análisis de la adjudicación que nos ocupa, surge a todas luces que la Resolución Nº 696-COMFER/99 fue dictada conforme a derecho.

Que en la localidad en donde se adjudicó la licencia en cuestión, la propuesta seleccionada correspondió a la única oferta presentada, por lo que no hubo violación al principio de igualdad que rige el procedimiento administrativo, ni se vulneraron derechos de terceros.

Que corresponde destacar que ni la oferta, ni el acto administrativo de adjudicación de licencia, fueron objeto de denuncia o impugnación alguna, en los términos previstos por la Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que tratándose de la presentación de una única oferta, la ausencia de puja con otros oferentes eximió a la precitada COMISION de utilizar el procedimiento de evaluación con puntuación cuestionado precedentemente.

Que en el presente los defectos que detenta el procedimiento determinarían en principio —como ya se ha dicho— la anulabilidad del acto.

Que un caso análogo al presente, al solicitarse la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de la adjudicación de una licencia, dictaminó con fecha 30 de mayo de 2000, que la Resolución Nº 919-COMFER/99 —en virtud de la cual se adjudicó el servicio en cuestión—, es un acto que permanece perfecto y válido, correspondiendo levantar a su respecto la suspensión que fuera establecida por Resolución Nº 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación.

Que este COMITE FEDERAL receptó el criterio del organismo de consulta y dictó la Resolución Nº 444-COMFER/00 por la cual confirmó el acto referido en el considerando anterior, teniendo tal pronunciamiento carácter de jurisprudencia administrativa.

Que en consecuencia, y atento lo normado por el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 resulta pertinente el dictado del acto, por el cual se proceda a confirmar la Resolución Nº 696-COMFER/99, teniendo en mira al respecto el principio de economía administrativa establecido por el artículo 1º inc. b) de la citada ley.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 696-COMFER/99, y en consecuencia confírmase la adjudicación al señor Raúl Alberto Malisani (D.N.I. Nº 10.756.010) de la licencia para la instalación, funcionamiento y la explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que la operará en el Canal 269, Frecuencia 101.7 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI713", de la localidad de VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 Nº 323.735 v. 18/7/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 615/2000

Bs. As., 10/7/2000

Visto el Expediente Nº 239.00.0-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, en el Canal 251, Frecuencia 98.1 Mhz., Categoría D, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso, agregada a fojas 28/29, se verificaron dos ofertas realizadas por EDITORIAL LA CAPITAL S.A. y RADIODIFUSORA ECO SRL (ef).

Que mediante Resolución Nº 877-COMFER/99, del 4 de noviembre de 1999, se adjudicó la licencia concursada a RADIODIFUSORA ECO S.R.L (e.f.), habiéndosele asignado la frecuencia 98.1 Mhz., Canal 251, Categoría D y la señal distintiva "LRI 774".

Que atento lo dispuesto por la Resolución Nº 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación, los efectos del acto resolutivo de adjudicación mencionado se encuentran suspendidos, suspensión que tiene por objeto la revisión de las adjudicaciones, debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuar el análisis jurídico de la legitimidad de los procedimientos y actos vinculados con el régimen de normalización de emisoras de FM aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado por su similar 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98.

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 22-COMFER/00 de fecha 10 de febrero de 2000 este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIONES.

Que en el expediente de marras no obran denuncias formuladas contra la Resolución Nº 877-COMFER/99 ni contra la propuesta presentada por "RADIODIFUSORA ECO S.R.L (e.f.)", no obstante ello y en atención a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde efectuar el análisis jurídico de la legitimidad del procedimiento concursal y del acto con el cual éste fue resuelto.

Que este procedimiento concursal se reguló por un conjunto de normas que entre sí se complementaron, se derogaron parcialmente y se modificaron, configurando un marco regulatorio confuso que llegó a plasmarse en un Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que consecuentemente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben, de acuerdo con el sistema legal vigente, ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el decreto Nº 310/98, por el cual se complementó el régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada, aprobado por decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el art. 39 de la ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C, y D; por adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D; y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las restantes categorías.

Que en el ámbito del PODER JUDICIAL se iniciaron numerosos reclamos por vía de amparo o de procesos ordinarios, cuyos actores son tanto titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con autorización legal para ello, habiendo recaído en alguno de aquellos procesos medidas cautelares.

Que las medidas precautorias referidas en el considerando precedente, tenían por objeto o bien suspender algún o algunos concursos públicos en particular, todo el régimen de normalización o en su defecto la adjudicación directa de cierta o ciertas frecuencias de las categorías E, F o G.

Que a modo de ejemplo puede citarse lo resuelto en los autos caratulados "VARGAS LERENA, ALVARO ANDRES C/ COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, RESOLUCION Nº 16 Y 76/99 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23, o en los autos "BALCEDO, MARCELO ANTONIO C/ COMFER S/ AMPARO", tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia Federal Nº 2, Secretaría Nº 4 de la ciudad de LA PLATA, o por último lo decidido en "BASSANO MARIO Y OTROS C/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER S/ACCION DECLARATIVA" incoado ante el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1 de la ciudad de MAR DEL PLATA.

Que a efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas a este organismo, respecto de medidas cautelares, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma ya mencionado, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo, tanto la apertura de concursos, cuanto la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR provincia de BUENOS AIRES, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificado por su similar Nº 189-COMFER/99, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que los mencionados requerimientos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que del examen de la propuesta presentada por "RADIODIFUSORA ECO SRL (e.f.)", efectuado por la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias surge el cumplimiento acabado de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, a fs. 3 del Anexo 2 Cuerpo I obra el escrito de desistimiento exigido por el artículo 3º inc. a) de la Resolución Nº 16-COMFER/99 y a fs. 7 de aquél, los comprobantes que acreditan el importe abonado al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la suma de pesos diez mil en concepto de pago del pliego.

Que de la revisión efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, en cumplimiento de la delegación concedida a este COMITE FEDERAL por la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION conforme lo establecido en el artículo 2º de su Resolución Nº 9/99, de la propuesta presentada por "RADIODIFUSORA ECO SRL (e.f.)" al concurso convocado oportunamente para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría D, Canal 251, en la localidad de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y en particular al Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso en cuestión.

Que determinada la viabilidad de la oferta presentada por la sociedad mencionada en el párrafo precedente, corresponde analizar la legitimidad del acto administrativo por el cual se concedió la licencia en causa, ello a efectos de precisar su procedencia jurídica a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que conforme surge del sexto considerando de la Resolución Nº 877-COMFER/99, la COMISION DE PREADJUDICACION elevó a la máxima autoridad del organismo la propuesta ocurrente al concurso.

Que corresponde en este punto adentrarse en el tema de la referida COMISION, su origen, atribuciones, composición y funcionamiento.

Que en el marco del proceso de Normalización instaurado por las normas citadas y encontrándose éstas en proceso de ejecución, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 269-COMFER/99 con fecha 19 de mayo de 1999 por la que se creó la citada COMISION para elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del aludido proceso.

Que tanto los considerandos del acto administrativo aquí analizado (Resolución Nº 269-COMFER/99), cuanto su artículo 1º hacen referencia al análisis y evaluación de los distintos aspectos de la propuesta que realizarían las áreas del organismo, como al orden de mérito que se elaboraría respecto de las propuestas presentadas.

Que no obstante lo expresado ut-supra, del análisis realizado no sólo de los actuados que motivan el presente dictamen, sino de otros expedientes tanto de concursos públicos como de solicitudes de adjudicación directa de licencias, surge que las áreas de este COMITE FEDERAL al efectuar los respectivos informes, utilizaron un procedimiento de evaluación por puntajes.

Que se advierte que aquel sistema no surgió de ningún acto administrativo, desconociendo por tanto los administrados el sistema según el cual la Administración ponderaba los criterios para otorgar los puntajes aludidos, en base a los cuales la COMISION DE PREADJUDICACION evaluaba las propuestas y —en caso de corresponder— elaboraba el orden de mérito.

Que estas circunstancias viciarían el proceso de selección del co-contratante de la Administración, —en la especie, el sistema de concurso público previsto por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/99— que harían pasible al acto en principio, de la sanción de anulación si las condiciones del beneficiario no reuniesen los requisitos mínimos de la ley o si quien resultó perdedor u otro interesado hubiese impugnado o denunciado oportunamente la resolución que adjudicó.

Que en el presente proceso, y como consecuencia del pormenorizado análisis de la adjudicación que nos ocupa, surge a todas luces que la Resolución Nº 877-COMFER/99 fue dictada conforme a derecho, toda vez que las anormalidades señaladas no afectan el orden público ni implican vicios que conduzcan a nulidades absolutas.

Que corresponde destacar que ni la oferta, ni el acto administrativo de adjudicación de licencia, fueron objeto de denuncia o impugnación alguna, en los términos previstos por la Resolución Nº 1364-COMFER/99, en los términos de la ley 19.549, ni del pliego.

Que en el presente los defectos que detenta el procedimiento determinarían en principio —como ya se ha dicho— la anulabilidad del acto, siendo confirmable el mismo de conformidad con el criterio expuesto en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias.

Que en consecuencia, y atento lo normado por el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 resulta pertinente el dictado del acto, por el cual se proceda a confirmar la Resolución Nº 877-COMFER/99, teniendo en mira al respecto el principio de economía administrativa establecido por el artículo 1º inc. b) de la citada ley.

Que la Secretaría de Cultura y Comunicación dictó la Res. Nº 9/99 disponiendo la suspensión de los efectos de resoluciones dictadas por el Comité Federal de Radiodifusión, en razón de las especiales circunstancias expuestas en los considerandos de la Resolución 5-COMFER/00, las cuales a la fecha han cesado, por lo cual compete a este organismo dictar la resolución que permita continuar con el procedimiento de adjudicación en razón de lo expresado precedentemente.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen. En el mencionado pronunciamiento ha invocado el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación recaído en el expediente 297.00.0/99, del cual surge que el acto de adjudicación es un acto que permanece perfecto y válido, correspondiendo levantar a su respecto la suspensión que fuera establecida por Resolución Nº 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 877-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada RADIODIFUSORA ECO SRL (en formación), integrada por Juan Alberto RAMON BADIA, DNI 7.776.529 y Carlos Miguel BEILLARD, L.E 4.393.842, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI 774", de la localidad de PINAMAR Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 Nº 323.468 v. 18/7/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 627/2000

Bs. As., 13/7/2000

Visto el Expediente Nº 239.00.0-COMFER/99, y

Que se advierte que en el artículo segundo de la Resolución 615-COMFER/00 se ha omitido ordenar la remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que corresponde la remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial a fin que se publique en el Boletín Oficial la resolución dictada el 10 de Julio de 2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo segundo de la Resolución 615-COMFER/00 por el siguiente: "ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE)".

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 Nº 323.798 v. 18/7/2000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 97/2000

Bs. As., 13/7/2000

VISTO, la Decisión Administrativa Nº 05 de fecha 31 de enero de 2000, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 19 de fecha 28 de marzo de 2000 y lo solicitado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 19 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 05/00 se crea el Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario, instituido por el artículo 15 de la Ley Nº 25.237, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º de la Resolución S.G.P. Nº 19/00 se aprueba el modelo de formulario de solicitud de incorporación al Sistema de Retiro Voluntario, mencionado en el artículo 11 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 05/00.

Que por el artículo 6º del acto resolutorio referido precedentemente, se establece que las Unidades de Recursos Humanos deberán remitir al Registro mencionado en el primer considerando, que funcionará en la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, copia autenticada del formulario de solicitud de incorporación de cada agente, dentro del plazo de CINCO (5) días, conforme lo prevé el artículo 19 del Anexo I de la referida Decisión Administrativa, junto con la copia autenticada de la medida aprobatoria de la nómina de personal cuya solicitud de retiro resulte aceptada o rechazada.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitió en término fotocopia autenticada de las nóminas del personal acogido al retiro voluntario incorporadas como Anexos a las Disposiciones Nº 353/00, 366/00, 367/00 y 376/00, mediante las cuales se dispuso la aceptación y rechazo, según correspondiere, de las opciones formuladas y Nº 370/00, 374/00 y 418/00 por las que se deja sin efecto y consecuentemente se excluye a diversos agentes del referido Sistema.

Que, asimismo, solicita una prórroga para el envío de las copias autenticadas de los formularios aprobados por la Resolución S.G.P. Nº 19/00, toda vez que la magnitud de la tarea allí emprendida, el número de agentes involucrados, como así también la gran dispersión geográfica de las unidades en las que revista el personal que se hubiera acogido a dicho Sistema, tornan imposible la remisión en el tiempo requerido de la copia autenticada del formulario de solicitud de incorporación de cada uno de los agentes y del formulario aprobado como Anexo II a dicha resolución.

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado de la medida que autorice a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el otorgamiento de un plazo mayor para la remisión de las copias autenticadas de los formularios de incorporación al Sistema y de los datos para el Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario, según lo establecido por la Resolución S.G.P. Nº 19/00.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 05/00.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE LA
GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a remitir dentro del término de SESENTA (60) días al Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario, las copias autenticadas de los formularios de incorporación al Sistema de Retiro Voluntario presentadas por los agentes y de los datos para el referido Registro, según lo previsto por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 19/00.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

e. 18/7 Nº 323.786 v. 18/7/2000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 93/2000

Bs. As., 7/7/2000

VISTO Y CONSIDERANDO: El CONVENIO DE COOPERACION suscripto entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) a los VEINTIOCHO (28) días del mes de marzo del año 2000, que consta de TRES (3) fojas y NUEVE (9) cláusulas, cuyas copias autenticadas forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

NOTA: El Convenio que forma parte integrante de la presente, no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/7 Nº 323.571 v. 18/7/2000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRA

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 94/2000

Bs. As., 7/7/2000

VISTO Y CONSIDERANDO: EL ACTA COMPLEMENTARIA entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA suscrita en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) a los TREINTA (30) días del mes de junio del año 2000, que constan de DOS (2) cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

NOTA: El Acta Complementaria que forma parte integrante de la presente, no se publica. La misma puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/7 Nº 323.572 v. 18/7/2000

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Disposición Conjunta Nº 1/2000

Bs. As., 10/7/20000

VISTO la Ley Nº 25.237 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio del año 2000, la Decisión Administrativa Nº 5 de fecha 31 de enero de 2000, la Decisión Administrativa Nº 37 de fecha 12 de abril de 2000, y lo solicitado por el SRT SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley Nº 25.237 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio del año 2000 dispuso la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de la planta permanente del Sector Público Nacional.

Que la reglamentación del Sistema mencionado en el considerando precedente para el personal comprendido en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 fue dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 37/00 faculta a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar, mediante Disposición Conjunta, la incorporación del personal del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156 que se desempeñe en la planta permanente de los respectivos Entes, al Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que el SRT SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S.A. ha solicitado la incorporación del personal de planta permanente del organismo al Sistema de Retiro Voluntario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 37/00.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
DISPONEN:

ARTICULO 1º — Incorpórase al personal de planta permanente del SRT SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S.A. al Sistema de Retiro Voluntario reglamentado por la Decisión Administrativa Nº 5/00.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública. — NICOLAS GADANO, Subsecretario de Presupuesto.

e. 18/7 Nº 323.661 v. 18/7/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

Resolución Nº 195/2000

Bs. As., 20/6/2000

VISTO la propuesta de actualización del valor de la Unidad de Multa, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 1160/1997, y

CONSIDERANDO:

Que en diversos contratos relacionados con servicios a los visitantes, formalizados hace muchos años, se encuentra prevista la aplicación de multas por incumplimientos contractuales en base a una Unidad de Multa.

Que el valor de la misma fue actualizado mediante Resolución Nº 1211/1983.

Que al presente carece de significación como elemento punitivo, no cumpliendo entonces con el objeto de actuar como factor de corrección de actitudes incumplidoras.

Que lo expuesto hace aconsejable establecer un sistema de determinación del valor de la Unidad de Multa asociado con alguna otra variable, que permita mantener un valor constante a través del tiempo.

Que en ese sentido, se considera apropiado determinar que la misma sea calculada en relación al valor del Derecho de Acceso al Parque que corresponda, aplicando el criterio ya utilizado en los nuevos Pliegos de Bases y Condiciones de las licitaciones realizadas en los últimos años.

Que las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 175 de fecha 22 de febrero de 2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijar el valor de la Unidad de Multa, establecida en contratos relacionados con servicios a los visitantes, en una suma equivalente a DOS (2) veces el valor del Derecho de Acceso para mayores de edad no residentes, vigente en el Parque Nacional donde esté localizado el servicio a la fecha de la infracción.

ARTICULO 2º — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Dirección Nacional de Interior, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Administración y de Aprovechamiento de Recursos. Comuníquese a las Delegaciones Regionales y a las Intendencias de los Parques Nacionales, por cuyo intermedio se notificará en legal forma a prestadores de servicios a los visitantes cuyos contratos prevean la Unidad de Multa. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Administración para la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de UN (1) día y posterior remisión a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para su resguardo. — Ing. HERNAN S. LOMBARDI, Interventor Administración de Parques Nacionales, Decreto 175/2000.

e. 18/7 Nº 323.635 v. 18/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6718 (30/6/00) Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III. punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación 6540 del 11 de Junio de 1999 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, les comunicamos que se ha elaborado un nuevo texto completo de dicha nómina, el que se acompaña en Anexo. El mismo seguirá siendo actualizado con la emisión de posteriores Comunicaciones.

En el presente Anexo se incluyen las últimas modificaciones que hubo, las cuales consisten en lo siguiente:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO ARBI S.A., en sus plazas de Sao Paulo y Río de Janeiro, con códigos 1480 y 1493.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO DEL PACIFICO S.A., en sus plazas de Ambato, Cuenca, Machala y Manta, con códigos 4632, 4633, 4635 y 4636.

El BANCO POPULAR DEL ECUADOR, en sus plazas de Guayaquil, Cuenca y Quito, con códigos 4654, 4736 y 4656.

LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO, en sus plazas de Ambato, Cuenca, Guayaquil, Machala, Manta, Portoviejo, Quito y Loja, con códigos 4688, 4689, 4690, 4691, 4692, 4693, 4694 y 4722.

En REPUBLICA DE MEXICO

El BANPAIS, S.A., en sus plaza de Mexico, D.F., con código 5120.

El BANCO INDUSTRIAL S.A., en su plaza de Guadalajara, Jal., con código 5140.

La BANCA PROMEX, S.A., en su plaza de Guadalajara, Mexico y Monterrey, con código 5104.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO PROSPER S.A, con plaza en Río de Janeiro y código 1651.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO DEL AUSTRO, con plaza en Cuenca, Guayaquil, Quito, Machala y Tulcan, con código 4627, 4696, 4709, 4765 y 4766.

El FILANBANCO S.A., con plaza en Cuenca, Guayaquil, Manta, Quito, Machala, Portoviejo y Ambato, código 4670, 4671, 4672, 4673, 4698, 4728 y 4729.

En REPUBLICA DE MEXICO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., con plaza en Mexico, D.F. y código 5125.

En REPUBLICA DEL PERU

El BANQUE NATIONALE DE PARIS-ANDES S.A., con plaza en Lima y código 5326.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE BOLIVIA

El BANCO REAL S.A., pasa a denominarse ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL BOLIVIA, conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO ANGO COLOMBIANO, pasa a denominarse LLOYDS TSB BANK S.A., conservando la misma plaza y código.

La CORPORACION FIANANCIERA DE CALDAS, pasa a denominarse CORPORACION FINANCIERA DEL CAFE S.A.-C.E., conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA DE CHILE

El REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK, pasa a denominarse HSBC BANK USA, conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA DEL PERU

El BANCO REGIONAL DEL NORTE, pasa a denominarse NBK BANK, conservando la misma plaza y código.

El BANCO SANTANDER-PERU, pasa a denominarse BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO-PERU, conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El BEAL URUGUAY, pasa a denominarse BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA, conservando la misma plaza y código.

El I.F.E. BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS (URUGUAY) S.A., pasa a denominarse I.F.E. BANCO BEMGE (URUGUAY) S.A., conservando la misma plaza y código.

ANEXO

PAIS: BOLIVIA (A) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL BOLIVIA	LA PAZ	0720
BANCO BISA S.A.	LA PAZ	0698
BANCO BOLIVIANO AMERICANO	COCHABAMBA	0656
	LA PAZ	0657
	ORURO	0658
	SANTA CRUZ	0659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	LA PAZ	0660
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA SA	LA PAZ	0719
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	LA PAZ	0678
	SANTA CRUZ	0679
BANCO DO BRASIL	LA PAZ	0693
BANCO ECONOMICO SA	LA PAZ	0728
BANCO ECONOMICO S.A.	COCHABAMBA	0735
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	0725
BANCO GANADERO SA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	0734
BANCO GANADERO S.A.	COCHABAMBA	0737
	LA PAZ	0736
BANCO MERCANTIL	COCHABAMBA	0704
	LA PAZ	0705
	ORURO	0706
	SANTA CRUZ	0707
	TARIJA	0708
	TRINIDAD	0709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	BERMEJO	0722
	COCHABAMBA	0711
	LA PAZ	0712
	ORURO	0713
	POTOSI	0714
	SANTA CRUZ	0715
	SUCRE	0716
	TARIJA	0717
	TRINIDAD	0718

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO SANTA CRUZ S.A.	COCHABAMBA	0689

PAIS: BOLIVIA (B) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO SANTA CRUZ S.A.	LA PAZ	0690
	ORURO	0691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	0674
	SUCRE	0723
BANCO UNION S.A.	COCHABAMBA	0685
	LA PAZ	0686
	SANTA CRUZ	0687
CITIBANK	LA PAZ	0721

PAIS: BRASIL (A) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO ABC-BRASIL S.A.	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S.A.	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO AGF BRASEG S.A.	SAO PAULO	1477
BANCO ALFA DE INVESTIMENTO S.A.	SAO PAULO	1648
BANCO AMERICA DO SUL S.A.	BELEM	0822
	BELO HORIZONTE	0823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	0824
	CURITIBA	0825
	MANAUS	0826
	NOVO HAMBURGO	0827
	PORTO ALEGRE	0828
	RIO DE JANEIRO	0829
	SALVADOR	0830
	SANTOS	0831
	SAO PAULO	0832
	VITORIA	0833
BANCO ARAUCARIA S.A.	CURITIBA	1597
	FOZ DO IGUAU	01631
BANCO BANDEIRANTES S.A.	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	0852

PAIS: BRASIL (B) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO BANDEIRANTES S.A.	CURITIBA	0853
	PORTO ALEGRE	0854
	RIO DE JANEIRO	0855
	SANTOS	0856
	SAO PAULO	0857
BANCO BANORTE S.A.	RECIFE	0868
BANCO BANQUE NATIONALE DE PARIS BRASIL S.A.	SAO PAULO	1633
BANCO BARCLAYS E GALICIA S.A.	SAO PAULO	1458
BANCO BBA - CREDITANSTALT S.A.	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA-CREDITANSTALT S.A.	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BBM S.A.	RIO DE JANEIRO	0966
	SAO PAULO	0967

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO BMC S.A.		
	BELO HORIZONTE	0874
	CAMPINAS	0875
	CURITIBA	0876
	PORTO ALEGRE	0878
	RIO DE JANEIRO	0879
	SALVADOR	0880
	SAO PAULO	0881
BANCO BMD S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG S.A.		
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	0882
	PORTO ALEGRE	0883
	RIO DE JANEIRO	0884
	SAO PAULO	0885
BANCO BOAVISTA INTERATLANTICO S.A.		
	BELO HORIZONTE	0886
	BLUMENAU	0887
	CAMPINAS	0888
	CURITIBA	0889
	JOINVILLE	1614
	PORTO ALEGRE	0890

PAIS: BRASIL (C) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO BOAVISTA INTERATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	0891
	SALVADOR	0892
	SAO PAULO	0893
	VITORIA	1615
BANCO BOZANO, SIMONSEN S.A.		
	RIO DE JANEIRO	0895
BANCO BRADESCO S.A.		
	BELEM	0898
	BELO HORIZONTE	0899
	BLUMENAU	0900
	BRASILIA	0901
	CAMPINAS	0902
	CURITIBA	0903
	FORTALEZA	0904
	FRANCA	0905
	JOINVILLE	0906
	MANAUS	0908
	NOVO HAMBURGO	0909
	PORTO ALEGRE	0910
	RECIFE	0911
	RIO DE JANEIRO	0913
	SALVADOR	0914
	SANTOS	0915
	SAO PAULO	0916
	VITORIA	0917
BANCO BRASCAN S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S.A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S.A. - BBC		
	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	0897
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S.A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	0918
BANCO CACIQUE S.A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	0998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	0851
BANCO CHASE MANHATTAN S.A.		
	SAO PAULO	0932

PAIS: BRASIL (D) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO CIDADE S.A.		
	CAMPINAS	0933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	0934
	RIO DE JANEIRO	0935
	SAO PAULO	0937
BANCO CITIBANK S.A.		
	BELO HORIZONTE	1634
	BRASILIA	1635
	CURITIBA	1636
	PORTO ALEGRE	1637
	RECIFE	1638
	RIO DE JANEIRO	1639
	SALVADOR	1640
	SAO PAULO	1641
BANCO COMERCIAL URUGUAI S.A.		
	PORTO ALEGRE	1642

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO COOP. SICREDI S.A. - BANSICREDI		
	PORTO ALEGRE	1647
BANCO CREDIBANCO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	0990
BANCO CREDIBEL S.A.		
	SAO PAULO	1618
BANCO CREFISUL S.A.		
	SAO PAULO	0834
BANCO DA AMAZONIA S.A.		
	BELEM	0955
	BRASILIA	0957
	FORTALEZA	0959
	MANAUS	0960
	PORTO ALEGRE	0961
	RIO DE JANEIRO	0962
	SAO LUIZ	0964
	SAO PAULO	0965
BANCO DAYCOVAL S.A.		
	SAO PAULO	1624
BANCO DE CREDITO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	0968
	CAMPINAS	0970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	0975
	SAO PAULO	0976
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S.A.		
	SAO PAULO	1243

PAIS: BRASIL (E) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	0991
	SAO PAULO	0992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	0993
	SAO PAULO	0994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	0995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	0996
	SAO PAULO	0997
BANCO DE SANTANDER S.A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKYO MITSUBISHI BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	JUNDIAI	1438
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S.A.		
	CAMPINAS	1612
	SAO PAULO	1567
BANCO DO BRASIL S.A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUACU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026

PAIS: BRASIL (F) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DO BRASIL S.A.		
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	MARINGA	1643
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	OSASCO	1650
	PARANAGUA	1037
	PARNAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S.A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503

PAIS: BRASIL (G) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FOZ DO IGUAU	01603
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S.A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S.A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S.A.		
	MANAUS	1127
BANCO DO ESTADO DO CEARA S.A.		
	FORTALEZA	1130
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S.A.		
	BELEM	1138
BANCO DO ESTADO DO PARANA S.A.		
	CAMPINAS	1142

PAIS: BRASIL (H) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DO ESTADO DO PARANA S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUACU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S.A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S/A		
	CURITIBA	1632
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
BANCO DO PROGRESSO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	CURITIBA	1584
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206

PAIS: BRASIL (I) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A. SAO PAULO		
BANCO EXCEL ECONOMICO S.A.		1207
	SAO PAULO	
		1505
BANCO EXTERIOR DE ESPANA, S.A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO FENICIA S.A.		
	SAO PAULO	1585
BANCO FIBRA S.A.		
	SAO PAULO	1572
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
	SAO PAULO	1211
BANCO FININVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1581
BANCO FLEMING GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
	SAO PAULO	1611
BANCO FONTE CINDAM S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1608
	SAO PAULO	1609
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S.A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227
BANCO FRANCES URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANCO F. BARRETTO S.A.		1209
	SAO PAULO	
BANCO ICATU S.A.		1519
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1551
	SAO PAULO	

PAIS: BRASIL (J) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO INDUSTRIAL DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1622
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	SAO PAULO	1483
BANCO INDUSVAL S.A.		
	SAO PAULO	1605

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO INTER AMERICAN EXPRESS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITABANCO S.A.		
	SAO PAULO	0954
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO KEB DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1645
BANCO LAVRA S.A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL - FINASA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277

PAIS: BRASIL (K)   31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO MERCANTIL - FINASA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1278
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SAO PAULO	1336
BANCO OURINVEST		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PINE S.A.		
	SAO PAULO	1644
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PRIMUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1606

PAIS: BRASIL (L)   31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO PRIMUS S.A.		
	SAO PAULO	1607
BANCO PROSPER S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1651
BANCO RABOBANK INTERNATIONAL BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1629
BANCO REAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RIO DE JANEIRO	1358
	SAO PAULO	1361
BANCO RENDIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTANDER BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1488
	CAMPINAS	1228
	CURITIBA	1463
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SALVADOR	1649
	SAO PAULO	1230
BANCO SANTANDER NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440

PAIS: BRASIL (M)   31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO SANTANDER NOROESTE S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO SANTOS S.A.		
	SANTOS	1604
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN S.A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SISTEMA S.A.		
	SAO PAULO	1623
BANCO SOGERAL S.A.		
	SAO PAULO	1382
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO TENDENCIA S.A.		
	SAO PAULO	1625
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANCO VR S.A.		
	SAO PAULO	1630
BANCO WACHOVIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO WARBURG DILLON READ S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANKBOSTON BANCO MULTIPLO S.A.		
	SAO PAULO	1646
BANKBOSTON, N.A.		
	BELO HORIZONTE	1403

PAIS: BRASIL (N)   31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANKBOSTON, N.A.		
	BLUMENAU	1473

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BR BANCO MERCANTIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1628
	RECIFE	1627
	SAO PAULO	1626
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	0919
	BRASILIA	0920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	0921
	SALVADOR	0922
	SAO PAULO	0923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	0924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	0939
	BRASILIA	0941
	CURITIBA	0943
	PORTO ALEGRE	0945
	RECIFE	0946
	RIBEIRAO PRETO	0947
	RIO DE JANEIRO	0948
	SALVADOR	0949
	SAO PAULO	0950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCHE BANCK S.A. BANCO ALEMAO		
	BELO HORIZONTE	1582
	CAMPINAS	1446
	CURITIBA	1620
	PORTO ALEGRE	1447
	RIO DE JANEIRO	1562
	SAO PAULO	1008
DREDNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT		
	BELO HORIZONTE	1621
	SAO PAULO	1465

PAIS: BRASIL (O) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
HSBC BANK BRASIL S.A.		
	BELEM	0835
	BELO HORIZONTE	0836
	BLUMENAU	0837
	BRASILIA	1541
	CAMPINAS	0838
	CURITIBA	0839
	FORTALEZA	0840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	0841
	NOVO HAMBURGO	0842
	PARANAGUA	0843
	PORTO ALEGRE	0844
	RECIFE	1540
	RIO DE JANEIRO	0845
	SALVADOR	0846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	0847
	VITORIA	1469
ING BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS TSB BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409

PAIS: BRASIL (P) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CAMPINAS	1411
	NOVO HAMBURGO	1414
	RIO DE JANEIRO	1417
	SAO PAULO	1419
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

PAIS: COLOMBIA (A) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
ABN AMRO BANK (COLOMBIA) S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2800
BANCAFE		
	SANTA FE DE BOGOTA, D.C.	2781
BANCO CAJA SOCIAL		
	SANTA FE DE BOGOTA	2835
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2783
BANCO DE BOGOTA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX		
	SANTA FE DE BOGOTA	2834
BANCO DE CREDITO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2836
BANCO DE LA REPUBLICA		
	SANTA FE DE BOGOTA	2791
BANCO DE OCCIDENTE S.A.		
	CALI	2793
BANCO GANADERO S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2796
BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO		
	CALI	2833
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2792
BANCO POPULAR		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2799
BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.		
	MEDELLIN	2784
BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA	2795
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2804
BANCO UNION COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
BANCOLOMBIA S.A.		
	MEDELLIN	2797
BANK OF AMERICA		
	SANTA FE DE BOGOTA, D.C.	2782
BANKBOSTON S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2838
CIA. FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		
	SANTIAGO DE CALI	2842
CITIBANK COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA	2798
COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		
	MEDELLIN	2843
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA DEL CAFE S.A. - CE		
	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.		
	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CORFINSURA		
	MEDELLIN	2822
ING. CORPORACION FINANCIERA		
	SANTA FE DE BOGOTA	2841
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
LLOYDS TSB BANK S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2780

PAIS: CHILE (A) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
ABN AMRO BANK (CHILE)		
	SANTIAGO	3744
	VALPARAISO	3745
	VIÑA DEL MAR	3746
AMERICAN EXPRESS		
	SANTIAGO	3271
BANCO BHIF		
	ANTOFAGASTA	3616
	CHILLAN	3617
	CONCEPCION	3600
	CURICO	3619
	IQUIQUE	3620
	LINARES	3621
	OSORNO	3601
	RANCAGUA	3602

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
	SAN FELIPE	3623
	SANTA CRUZ	3624
	SANTIAGO	3603
	TALCA	3626
	TEMUCO	3604
	VALPARAISO	3605
	VIÑA DEL MAR	3606
BANCO BICE		
	ANTOFAGASTA	3741
	CONCEPCION	3607
	LOS ANGELES	3743
	SANTIAGO	3608
BANCO CENTRAL DE CHILE		
	SANTIAGO	3272
BANCO DE A. EDWARDS		
	ANTOFAGASTA	3749
	CAUQUENES	3274
	CONCEPCION	3275
	CONSTITUCION	3276
	IQUIQUE	3277
	LINARES	3278
	PUNTA ARENAS	3279
	RANCAGUA	3280
	SANTIAGO	3281
	TEMUCO	3282
	VALPARAISO	3283
	VIÑA DEL MAR	3284
BANCO DE CHILE		
	ANGOL	3285
	ANTOFAGASTA	3286
	ARICA	3287

PAIS: CHILE (B) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DE CHILE		
	CALAMA	3288
	CHILLAN	3289
	CHUQUICAMATA	3290
	CONCEPCION	3291
	COPIAPO	3292
	COQUIMBO	3293
	COYHAIQUE	3294
	CURICO	3295
	IQUIQUE	3296
	LA CALERA	3297
	LA LIGUA	3298
	LA SERENA	3299
	LA UNION	3300
	LIMACHE	3301
	LINARES	3302
	LOS ANDES	3303
	LOS ANGELES	3304
	OSORNO	3305
	OVALLE	3306
	PARRAL	3307
	PUERTO MONTT	3308
	PUERTO VARAS	3309
	PUERTO WILLIAMS	3310
	PUNTA ARENAS	3311
	QUILLOTA	3312
	QUILPUE	3313
	RANCAGUA	3314
	RENGO	3315
	SAN CARLOS	3316
	SAN FELIPE	3317
	SAN FERNANDO	3318
	SAN VICENTE TAGUA TAGUA	3319
	SANTA CRUZ	3320
	SANTIAGO	3321
	TALCA	3322
	TALCAHUANO	3323
	TEMUCO	3324
	VALDIVIA	3325
	VALLENAR	3326
	VALPARAISO	3327
	VICTORIA	3328
	VILLA ALEMANA	3329
	VILLARICA	3330
	VIÑA DEL MAR	3331
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES		
	ANTOFAGASTA	3345

PAIS: CHILE (C) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES		
	ARICA	3346
	CALAMA	3347
	CASTRO	3348
	CHANARAL	3349
	CHILLAN	3350
	CHIQUICAMATA	3351
	CONCEPCION	3352
	COPIAPO	3353
	COQUIMBO	3354
	COYHAIQUE	3355
	CURICO	3356

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
	EL SALVADOR	3357
	IQUIQUE	3358
	LA SERENA	3359
	LINARES	3360
	LOS ANDES	3361
	LOS ANGELES	3362
	OSORNO	3363
	OVALLE	3364
	PUERTO MONTT	3365
	PUNTA ARENAS	3366
	QUILLOTA	3367
	QUILPUE	3368
	RANCAGUA	3369
	SAN ANTONIO	3370
	SAN FELIPE	3371
	SAN FERNANDO	3372
	SANTIAGO	3373
	TALCA	3374
	TALCAHUANO	3375
	TEMUCO	3376
	TOCOPILLA	3377
	VALDIVIA	3378
	VALLENAR	3379
	VALPARAISO	3380
	VILLA LAS ESTRELLAS (ANTARTICA)	3381
	VILLARICA	3382
	VIÑA DEL MAR	3383
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	SANTIAGO	3384
BANCO DEL DESARROLLO		
	MELIPILLA	3406
	SANTIAGO	3407
	VALPARAISO	3408
	VIÑA DEL MAR	3409

PAIS: CHILE (D) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	ACHAO	3410
	ALTO PALENA	3411
	ANCUD	3412
	ANDACOLLO	3413
	ANGOL	3414
	ANTOFAGASTA	3415
	ARAUCO	3416
	ARICA	3417
	BUIN	3418
	BULNES	3419
	CABILDO	3420
	CABRERO	3421
	CALAMA	3422
	CALBUCO	3423
	CANETE	3424
	CARAHUE	3425
	CASABLANCA	3426
	CASTRO	3427
	CAUQUENES	3428
	CHAITEN	3429
	CHANARAL	3430
	CHANCO	3431
	CHILE CHICO	3432
	CHILLAN	3433
	CHIMBARONGO	3434
	CHONCHI	3435
	CHUQUICAMATA	3436
	COCHRANE	3437
	COELEMU	3438
	COLLIPULLI	3439
	COMBARBALA	3440
	CONCEPCION	3441
	CONCON	3445
	CONSTITUCION	3442
	COPIAPO	3443
	COQUIMBO	3444
	CORONEL	3446
	COYHAIQUE	3447
	CUNCO	3448
	CURACAUTIN	3449
	CURACAVI	3450
	CURANILAHUE	3451
	CUREPTO	3452
	CURICO	3453
	DONIHUE	3454

PAIS: CHILE (E) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	EL SALVADOR	3455
	FRESIA	3456
	FRUTILLAR	3457
	FUTALEUFU	3458
	GORBEA	3459
	GRANEROS	3460
	ILLAPEL	3461
	IQUIQUE	3462
	ISLA DE PASCUA	3463

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
	LA CALERA	3464
	LA LIGUA	3465
	LA SERENA	3466
	LA UNION	3467
	LAJA	3468
	LANCO	3469
	LAS CABRAS	3470
	LAUTARO	3471
	LEBU	3472
	LICANTEN	3473
	LIMACHE	3474
	LINARES	3475
	LLAY-LLAY	3476
	LONCOCHE	3477
	LOS ANDES	3478
	LOS ANGELES	3479
	LOS LAGOS	3480
	LOS VILOS	3481
	LOTA	3482
	MAIPU	3483
	MAULLIN	3484
	MELIPILLA	3485
	MOLINA	3486
	MULCHEN	3487
	NACIMIENTO	3488
	NANCAGUA	3489
	NUEVA IMPERIAL	3490
	OSORNO	3491
	OVALLE	3492
	PAILLACO	3493
	PANGUIPULLI	3494
	PARRAL	3495
	PEDRO DE VALDIVIA	3496
	PENAFLOR	3497
	PENCO	3498
	PERALILLO	3499

PAIS: CHILE (F) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	PEUMO	3500
	PITRUFQUEN	3501
	PORVENIR	3502
	POTRERILLOS	3503
	PUCON	3504
	PUENTE ALTO	3505
	PUERTO AYSEN	3506
	PUERTO MONTT	3507
	PUERTO NATALES	3508
	PUERTO VARAS	3509
	PUNTA ARENAS	3510
	PUREN	3511
	PURRANQUE	3512
	QUELLON	3513
	QUILLOTA	3514
	QUILPUE	3515
	QUINTERO	3516
	QUIRIHUE	3517
	RANCAGUA	3518
	RENGO	3519
	REQUINOA	3520
	RIO BUENO	3521
	RIO NEGRO	3522
	SALAMANCA	3523
	SAN ANTONIO	3524
	SAN BERNARDO	3525
	SAN CARLOS	3526
	SAN FELIPE	3527
	SAN FERNANDO	3528
	SAN JAVIER	3529
	SAN JOSE DE LA MARIQUINA	3530
	SAN VICENTE TAGUA TAGUA	3531
	SANTA BARBARA	3532
	SANTA CRUZ	3533
	SANTIAGO	3534
	TALAGANTE	3535
	TALCA	3536
	TALCAHUANO	3537
	TALTAL	3538
	TEMUCO	3539
	TOCOPILLA	3540
	TOLTEN	3541
	TOME	3542
	TRAIGUEN	3543
	VALDIVIA	3544

PAIS: CHILE (G) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	VALLENAR	3545
	VALPARAISO	3546
	VICTORIA	3547
	VICUNA	3548
	VILLA ALEGRE	3549
	VILLA ALEMANA	3550
	VILLARICA	3551

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
	VIÑA DEL MAR	3552
	YUMBEL	3553
	YUNGAY	3554
BANCO DO BRASIL		
	SANTIAGO	3587
BANCO DO ESTADO DO SAO PAULO		
	SANTIAGO	3588
BANCO EXTERIOR (CHILE)		
	SANTIAGO	3599
BANCO FALABELLA		
	SANTIAGO	3615
BANCO INTERNACIONAL		
	ANTOFAGASTA	3609
	ARICA	3738
	CONCEPCION	3748
	IQUIQUE	3610
	SANTIAGO	3611
	TALCA	3612
	VALPARAISO	3613
	VIÑA DEL MAR	3614
BANCO REAL		
	CONCEPCION	3669
	SANTIAGO	3670
BANCO SANTANDER CHILE		
	ANGOL	3755
	CALAMA	3756
	CHILLAN	3630
	COPIAPO	3724
	COQUIMBO	3725
	CORONEL	3757
	COYHAIQUE	3758
	CURICO	3633
	FRUTILLAR	3634
	LA SERENA	3727
	LA UNION	3635
	LAJA	3728
	LIMACHE	3729
	LINARES	3759

PAIS: CHILE (H) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO SANTANDER CHILE		
	LLANQUIHUE	3636
	LOS ANDES	3730
	LOS ANGELES	3731
	MELIPILLA	3732
	OVALLE	3760
	PUENTE ALTO	3761
	PUERTO VARAS	3639
	PURRANQUE	3640
	QUILLOTA	3762
	RANCAGUA	3641
	RENGO	3734
	RIO BUENO	3642
	SAN ANTONIO	3763
	SAN BERNARDO	3764
	SAN FELIPE	3735
	SAN FERNANDO	3765
	TALAGANTE	3766
	TALCA	3644
	TALCAHUANO	3645
	TEMUCO	3646
	TOCOPILLA	3767
	TRAIGUEN	3768
	VALLENAR	3736
	VICTORIA	3769
	VILLA ALEMANA	3737
	VILLARRICA	3649
	VIÑA DEL MAR	3650
BANCO SANTANDER - CHILE		
	ANTOFAGASTA	3589
	ARICA	3590
	CONCEPCION	3591
	IQUIQUE	3592
	OSORNO	3593
	PUERTO MONTT	3594
	PUNTA ARENAS	3595
	SANTIAGO	3596
	VALDIVIA	3597
	VALPARAISO	3598
BANCO SANTIAGO		
	ANTOFAGASTA	3385
	ARICA	3386
	CAUQUENES	3687
	CHILLAN	3387
	CONCEPCION	3388
	CONSTITUCION	3689

PAIS: CHILE (I) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO SANTIAGO		
	COQUIMBO	3653
	CORONEL	3654
	CURICO	3389
	IQUIQUE	3390
	LA SERENA	3391
	LA UNION	3657
	LAUTARO	3658

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
	LINARES	3692
	OSORNO	3392
	PARRAL	3694
	PUERTO HARRIS	3393
	PUERTO MONTT	3394
	PUERTO NATALES	3661
	PUNTA ARENAS	3395
	RANCAGUA	3396
	SAN CARLOS	3696
	SAN FELIPE	3397
	SAN FERNANDO	3398
	SAN JAVIER	3697
	SANTIAGO	3399
	TALCA	3400
	TALCAHUANO	3401
	TEMUCO	3402
	VALDIVIA	3403
	VALPARAISO	3404
	VIÑA DEL MAR	3405
BANCO SECURITY		
	SANTIAGO	3684
BANCO SUD AMERICANO		
	ANTOFAGASTA	3747
	ARICA	3671
	CHILLAN	3672
	CONCEPCION	3673
	IQUIQUE	3742
	LA SERENA	3751
	LOS ANGELES	3752
	PUERTO MONTT	3750
	QUILLOTA	3674
	RANCAGUA	3675
	SAN FELIPE	3676
	SANTIAGO	3677
	TALCA	3678
	TALCAHUANO	3753
	TEMUCO	3679
	VALPARAISO	3680

PAIS: CHILE (J) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO SUD AMERICANO		
	VIÑA DEL MAR	3681
BANCO SUDAMERIS		
	SANTIAGO	3682
BANK OF AMERICA		
	SANTIAGO	3683
BANKBOSTON, N.A.		
	CONCEPCION	3713
	PUNTA ARENAS	3714
	SANTIAGO	3715
	VALPARAISO	3716
	VIÑA DEL MAR	3717
CITIBANK NA		
	CONCEPCION	3704
	PUNTA ARENAS	3705
	SANTIAGO	3706
	VALPARAISO	3707
	VIÑA DEL MAR	3708
COPRBANCA		
	VIÑA DEL MAR	3344
CORPBANCA		
	ANTOFAGASTA	3333
	ARICA	3739
	CHILLAN	3334
	CONCEPCION	3335
	COPIAPO	3336
	IQUIQUE	3337
	LA SERENA	3338
	PUERTO MONTT	3740
	PUNTA ARENAS	3339
	SANTIAGO	3340
	TEMUCO	3341
	VALDIVIA	3342
	VALPARAISO	3343
DRESDNER BANQUE NATIONALE DE PARIS		
	SANTIAGO	3273
HSBC BANK USA		
	SANTIAGO	3709
THE BANK OF TOKYO		
	SANTIAGO	3710
THE CHASE MANHATTAN BANK		
	SANTIAGO	3711
	VALPARAISO	3712

PAIS: ECUADOR (A) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
ABN AMRO BANK		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO AMAZONAS S. A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO ASERVAL S. A.		
	QUITO	4771
BANCO BOLIVARIANO C. A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4588
	QUITO	4597
BANCO COFIEC S. A.		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
	PORTOVIEJO	4777
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	QUITO	4605
BANCO DE GUAYAQUIL - MULTIBANCO		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE MACHALA		
	QUITO	4755
BANCO DE MACHALA S.A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	MACHALA	4765
	QUITO	4709
	TULCAN	4766

PAIS: ECUADOR (B) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO DEL LITORAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S. A.		
	GUAYAQUIL	4634
	QUITO	4637
BANCO DEL PICHINCHA C. A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO GENERAL RUMINAHI S. A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO GNB (ECUADOR) S. A.		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO SOLIDARIO S.A.		
	QUITO	4776
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
CITIBANK N. A.		
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4767
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA		
	GUAYAQUIL	4759
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672

PAIS: ECUADOR (C) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
FILANBANCO S. A.		
	QUITO	4673
FINANCAPITAL		
	GUAYAQUIL	4770
FINANCIERA DEL AUSTRO S. A. FIDASA		
	CUENCA	4678
ING BANK		
	QUITO	4768
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	QUITO	4694
	RIOMBAMBA	4695

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
PRODUBANCO	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.	GUAYAQUIL	4769

PAIS: MEXICO (A) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
ABN-AMRO BANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5132
BANCA MIFEL, S.A.	MEXICO, D.F.	5138
BANCA SERFIN, S.A.	MEXICO, D.F.	5105
BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5124
BANCO DE CENTRO, S.A.	GUADALAJARA, JAL.	5127
BANCO DE MEXICO	MEXICO, D.F.	5108
BANCO DEL BAJIO, S.A.	LEON, GTO.	5142
BANCO INBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5129
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	MEXICO, D.F.	5110
BANCO INVERLAT, S.A.	MEXICO, D.F.	5123
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MEXICO. D.F	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MONTERREY, N.L.	5111
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5115
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	MONTERREY, N.L.	5141
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCOMER, S.A.	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO, D.F.	5107
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5139
BANKBOSTON S.A.	MEXICO, D.F.	5134
BNP MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5131
CITIBANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5121

PAIS: MEXICO (B) 31/06/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5135
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5125

PAIS: PARAGUAY (A) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
ABN AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	ASUNCION	5222
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CHINATRUST COMMERCIAL BANK	ASUNCION	5221
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

PAIS: PERU (A) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU	LIMA	5288
BANCO DE LA NACION	LIMA	5290
BANCO DEL NUEVO MUNDO S.A.E.M.A. - NOVOBANC	LIMA	5322
BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.E.M.A.	LIMA	5321
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU	LIMA	5298
BANCO LATINO	LIMA	5299
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO-PERU	LIMA	5319
BANCO STANDARD CHARTERED	LIMA	5295
BANCO SUDAMERICANO S.A.	LIMA	5314
BANCO WIESE LTDO	LIMA	5306
BANKBOSTON, N.A., SUCURSAL DEL PERU	LIMA	5325
BANQUE NATIONALE DE PARIS-ANDES S.A.	LIMA	5326
CITIBANK N.A.	LIMA	5309
NBK BANK	LIMA	5304

PAIS: R. DOMINICANA (A) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	SANTO DOMINGO	5739
BANCO COMERCIAL BHD, S.A.	SANTO DOMINGO	5742
BANCO DE RESERVA DE LA R.D.	SANTO DOMINGO	5744
BANCO DEL EXTERIOR DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5747
BANCO DOMINICANO DE PROGRESO, S.A.	SANTO DOMINGO	5748
BANCO GERENCIAL Y FIDUCIARIO DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5751
BANCO GLOBAL DOMINICANO	SANTO DOMINGO	5764
BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.	SANTO DOMINGO	5752
BANCO MERCANTIL, S.A.	SANTO DOMINGO	5753
BANCO METROPOLITANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5754
BANCO NACIONAL DE CREDITO	SANTO DOMINGO	5755
BANCO POPULAR DOMINICANO	SANTO DOMINGO	5757
OSAKA	SANTO DOMINGO	5763

PAIS: URUGUAY (A) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
ABN AMRO BANK N.V.	MONTEVIDEO	5818

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5805
B N P (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5846
BANCO ACAC S.A.	MONTEVIDEO	5849
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S.A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S.A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA	MONTEVIDEO	5825
BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.	MONTEVIDEO	5817
BANCO FRANCES URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5843
BANCO GALICIA URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5835
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S.A.	MONTEVIDEO	5840
BANKBOSTON, N.A.	MONTEVIDEO	5841
BAPRO URUGUAY	MONTEVIDEO	5826
B.N.L. CASA FINANCIERA S.A.	MONTEVIDEO	5844
CITIBANK N.A.	MONTEVIDEO	5830

PAIS: URUGUAY (B) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUGUAY) S.A.I.F.E.	MONTEVIDEO	5831
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC)	MONTEVIDEO	5851
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5833
HAPOALIM (LATIN AMERICA) S.A.	MONTEVIDEO	5836
HSBC BANCO ROBERTS (URUGUAY) S.A.I.F.E.	MONTEVIDEO	5852
ING BANK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5820
INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S.A.I.F.E.	MONTEVIDEO	5827
I.F.E. BANCO BEMGE (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5853
I.F.E. EXTERBANCA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5834
I.F.E. MIDDENBANK CURACAO N.V. (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5848
I.F.E. SAFRA (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5847
LEUMI (LATIN AMERICA) S.A.	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5838

PAIS: VENEZUELA (A) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
ABN AMRO BANK, N.V., BANCA UNIVERSAL	CARACAS	5988
BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.	CARACAS	5982
BANCO CAPITAL, C.A.	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, C.A., BANCA UNIVERSAL	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	CARACAS	5939
BANCO CONFEDERADO S.A.	PORLAMAR	5986
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. - BANCOEX	CARACAS	5990
BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA, S.A.	CARACAS	5991
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C.A.	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C.A.	BARQUISIMETO	5945
BANCO DE VENEZUELA, SACA, BANCA UNIVERSAL	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCA UNIVERSAL	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C.A.	CARACAS	5951
BANCO DO BRASIL S.A.	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C.A., BANCO UNIVERSAL	CARACAS	5954
BANCO FEDERAL C.A.	CARACAS	5956
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	CARACAS	5959
BANCO MERCANTIL, C.A., BANCA UNIVERSAL	CARACAS	5964
BANCO NOROCO, C.A.	CARACAS	5983
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO	MARACAIBO	5967
BANCO PLAZA, C.A.	CARACAS	5984
BANCO PROVINCIAL, S.A., BANCA UNIVERSAL	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA, C.A., BANCA UNIVERSAL	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C.A.	SAN CRISTOBAL	5978

PAIS: VENEZUELA (B) 31/6/2000

ENTIDAD	PLAZA	CODIGO
BANCO STANDARD CHARTERED	CARACAS	5955
BANCO TEQUENDAMA, S.A.	CARACAS	5980
BANCO UNION	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.	CARACAS	5973
BANESCO, BANCO UNIVERSAL, - S.A.C.A.	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N.A.	CARACAS	5975
CORP BANCA, C.A.	CARACAS	5940
CORP. ANDINA DE FOMENTO (CAF)	CARACAS	5976
ING. BANK, N.V.	CARACAS	5985
INTERBANK, BANCA UNIVERSAL	CARACAS	5960

e. 18/7 Nº 323.587 v. 18/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3130 - 03.07.00. REF.: Circular RUNOR 1 -394. Deudores del Sistema Financiero Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3103, 3109 y 3119, del 19.04, 28.04 y 24.05.00, respectivamente, vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se acompañan en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 3 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos".

En lo que respecta a la identificación para las situaciones no previstas a que hace referencia la Comunicación "A" 3119 en el último párrafo del punto 2.1. del apartado A, oportunamente se volverá sobre el particular.

ANEXO: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 18/7 Nº 323.586 v. 18/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 258/2000

Bs. As., 10/7/2000

VISTO el Expediente Nº 010-000774/96 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —AIERA— interpuso, con fundamento en el actualmente derogado artículo 26 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), un recurso de apelación contra la Resolución Nº 3617 de fecha 5 de noviembre de 1996 del registro de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que mediante el artículo 1º de la norma recurrida el organismo aduanero dispuso arancelar las inscripciones de los Importadores y Exportadores, Despachantes de Aduana y sus respectivos Apoderados y Dependientes, Agentes de Transporte Aduanero y sus respectivos Apoderados y Dependientes, Operadores de Contenedores, Operadores de MIC-DTA, proveedores de a Bordo, Libreta de Pacotilla y Depósitos Fiscales.

Que, asimismo, por el artículo 2º de la resolución cuestionada la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dispuso arancelar la renovación anual de las inscripciones de los Importadores y Exportadores, Despachantes de Aduana, sus Apoderados y Dependientes, Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados y Dependientes.

Que las normas invocadas como fundamento legal de la Resolución ex ANA Nº 3617 de fecha 5 de noviembre de 1996 son el artículo 9º del Decreto Nº 1757 de fecha 5 de julio de 1990 y el derogado artículo 23, incisos i) y t) del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en su defensa la apelante expone una serie de argumentos atacando la validez del acto recurrido, los que pueden resumirse en la falta de sustento normativo de la Resolución ex ANA Nº 3617 de fecha 5 de noviembre de 1996.

Que analizado el expediente y las normas aquí involucradas, corresponde señalar que la resolución que aquí se apela fue dictada sin seguir el procedimiento que establece el artículo 9º del Decreto Nº 1757 de fecha 5 de julio de 1990, lo cual la priva del debido fundamento legal.

Que, asimismo, se considera que las normas contenidas en el entonces vigente artículo 23, incisos i) y t) del código de la materia no facultaban al servicio aduanero a imponer los aranceles cuestionados.

Que habiéndose expedido la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO a fojas 63/64 y 88/89, respectivamente, y tratándose de un recurso interpuesto con anterioridad a la derogación del citado Artículo 26 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) corresponde hacer lugar al mismo en virtud de las facultades, conferidas al suscripto por dicho precepto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AIERA) contra la Resolución Nº 3617 de fecha 5 de noviembre de 1996 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 3617 de fecha 5 de noviembre de 1996 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 3º — Pase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL DE ADUANAS— para su notificación a la interesada y demás efectos.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 18/7 Nº 323.428 v. 18/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

EDICTO

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma ZAGAMAR S.A., la Resolución Nº 132 de fecha 7 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, recaída en el expediente Nº 801908/93 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º: Imponer a la firma ZAGAMAR S.A., con domicilio denunciado en la calle Posadas 535, de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, TRES (3) multas de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) cada una y TRES (3) suspensiones de su inscripción en su carácter de propietaria y armadora del B/P "ELEONOR Z", Matricula 4696, por el término de QUINCE (15) días cada una, por la comisión de las infracciones al artículo 14, inciso i) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 2º — Los importes de las multas impuestas deberán hacerse efectivos dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada a la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M. ECON. -50/357 - APPEA, Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado los mismos, los comprobantes respectivos a esta Secretaría. ARTICULO 3º — Las suspensiones serán aplicadas a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de esta Secretaría. ARTICULO 5º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Ing. RICARDO J. NOVO, Secretario de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. — Ing. HORACIO R. RIEZNIK, Interventor Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/7 Nº 323.691 v. 20/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 551/2000

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). Abogada María Laura APPOLLONI.

Bs. As., 12/7/2000

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Córdoba ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la Abogada María Laura APPOLLONI (Legajo Nº 34.108/76 - D.N.I. Nº 22.145.198) facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 18/7 Nº 323.705 v. 18/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 7/2000

PROCEDIMIENTO. Promoción Industrial. Utilización del beneficio del impuesto al valor agregado para compras destinadas a envases.

Bs. As., 12/7/2000

Atento a las consultas efectuadas respecto de si cabría considerar a los envases utilizados en el proceso productivo de una empresa promovida como materia prima o insumos intermedios, a los efectos de obtener el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 22.021 cabe aclarar que atento a lo expuesto por la Dirección Nacional de Impuestos en el Memorando Nº 622/99, la definición de materia prima debe ajustarse a un criterio promocional por lo que corresponde entender que tales envases deben ser reputados como materia prima o insumos intermedios, en la medida que se configuren los requisitos que se expondrán a continuación:

1.— Procede el beneficio con relación a los envases que hayan sido considerados en oportunidad del cálculo realizado a los efectos de la determinación del costo fiscal teórico del proyecto respectivo en lo que corresponde al IVA-Compras y su acreditación por parte de esta Administración Federal, de conformidad con los artículos 18 y 29 del Decreto Nº 2054/92 o bien de los que los sustituyan cuando ello no implique una alteración del mencionado costo fiscal.

2.— Los envases deberán provenir sólo de proveedores que sean productores nacionales.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 18/7 Nº 323.706 v. 18/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 129 - TITULO II - y sus modificatorias

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA. - VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. (Art. 19).

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE S.R.L.

NOTA: La presente se efectúa a los fines de dar cumplimiento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7.

Firma: C. P. MARCELO PABLO COSTA, Director - Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/7 Nº 323.998 v. 18/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30663191310	AEC SOCIEDAD ANONIMA	008	PERU 367 PISO 8	007079/3
30688449584	FIBERTEL TCI2 S.A.	041	CUBA 2370 CAPITAL FEDERAL	040150/1

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20144805705	FARIAS HILD GUSTAVO	066	AGUADO 747 GENERAL PACHECO (1617)	065004/0
20210936166	ZLOTOPIORA ALEJANDRO	046	HUMAHUACA 4642 6 19	045239/4
20222347751	ROSTAGNO JUAN HUGO ROMAN	041	RICARDO BALBIN 4208 CAPITAL FEDERAL	040152/8
23118368959	BASELER ROBERTO JORGE	041	BLANCO ENCALADA 2370 CAPITAL FEDERAL	040154/4
23211510889	CARRANZA IGNACIO ROMAN	041	ESTOMBA Nº 3825 OF. 8 CAPITAL FEDERAL	040153/6

FIRMADO: PEDRO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI

e. 18/7 Nº 323.988 v. 18/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20236197396	ALMEIDA, JAVIER ROQUE JESUS	485	25 DE JUNIO Nº 999 PARANA - ENTRE RIOS	484085/2
27178425582	MOYA MONICA MATILDE	270	NAVARRA 2580 5014 CORDOBA	269309/7

e. 18/7 Nº 323.989 v. 18/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
27067045349	ROSARIO DEL VALLE LOPEZ	551	CRISTOBAL COLON Nº 192 (4612) PALPALA	550079/6
27096486028	DELIA CASTAÑO	551	SAN JUAN Nº 1925 (4600) S. S. DE JUJUY	550108/3
27187828991	GUADALUPE YOLANDA SOZA TRUJILL	551	CALLE 64 Nº 14 (4600) S. S. DE JUJUY	550150/4

e. 18/7 Nº 323.987 v. 18/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona detallada más abajo, que se las cita para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, a realizarse el día 27 DE JULIO de 2000, en el horario de 8:00 a 12:00 horas en las oficinas de la ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en la calle San Lorenzo 420, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, conforme al art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —art. 242 de la Ley 22.415—.

S.C.	INTERESADO	INFRACCION
27/2000	RAMOS, José B.	Art. 987 Ley 22.415

Asimismo, intímase a la persona detallada en párrafo anterior, para que dentro del término de diez (10) días de notificado, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo ha constituido en los estrados de esta Aduana (arts. 1002 y 1004 de la Ley 22.415). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — CARLOS LUIS MONZO, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 18/7 Nº 323.632 v. 18/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, ampliados en 2 días más, en razón de la distancia según art. 1036 del C.A., comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se le imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 del C.A. Se le hace saber que de corresponder el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A. — PABLO G. ELGOYHEN, Jefe Sección R. a/c Aduana San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
06/2000	DANIEL MARCELO MENDEZ D.N.I. Nº 25.092.577	986 Y 987	936,50

e. 18/7 Nº 323.626 v. 18/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se le imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 del C.A. Se le hace saber que de corresponder el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A. — PABLO G. ELGOYHEN, Jefe Sección R. a/c Aduana San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
08/2000	FRANCISCO A. CHULIA D.N.I. Nº 10.179.366	986 Y 987	1077,88

e. 18/7 Nº 323.625 v. 18/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se le imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 del C.A. Se le hace saber que de corresponder el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A. — PABLO G. ELGOYHEN, Jefe Sección R. a/c Aduana San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
04/2000	JUAN CARLOS TORRE D.N.I. Nº 7.933.790	985	1543,42

e. 18/7 Nº 323.623 v. 18/7/2000

—ACLARACION—

AFIP

En la edición del día 3/7/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error, respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
33-62040406-9	JORGE ESPAÑA Y ASOCIADOS S.R.L.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
33-62040406-9	JORGE ESPAÑA Y ASOCIADOS S.A.

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 18/7 Nº 323.709 v. 18/7/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 5520 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5520 RG, es una variedad transgénica con tolerancia al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, se diferencia del cultivar más parecido que es A 5435 RG, en que A 5520 RG tiene flor violeta y A 5435 RG posee flor blanca, el test de la peroxidasa para A 5520 RG es positivo y en A 5435 RG es negativo y A 5520 RG es susceptible a la raza 3 del nemátodo del quiste (Heterodera glycines) mientras que A 5435 RG es resistente (datos obtenidos por el obtentor).

Fecha de verificación de estabilidad: Noviembre de 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/7 Nº 53.950 v. 18/7/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 4910 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 4910 RG, es una variedad transgénica con tolerancia al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, se diferencia del cultivar más parecido que es A 4657 RG, en que A 4910 RG posee resistencia a podredumbre de la raíz y el tallo producida por Phytophthora megasperma var. sojae, a las razas 1, 3 y 4 (Test de laboratorio Dr. Glenn Hartman / Univ. de Illinois), siendo A 4657 RG, susceptible. Además A 4910 RG es 4 (cuatro) días más tardía que A 4657 RG en un promedio de 2 (dos) años (10 localidades: Bragado, Junín, Salto, Pujato, Villegas, Teodelina, Hugues, Venado Tuerto 1ª y 2ª y Tandil, con 3 (tres) repeticiones por localidad).

Fecha de verificación de estabilidad: 1º/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/7 Nº 53.951 v. 18/7/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre **A 6040 RG** obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 6040 RG, es una variedad transgénica tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia del cultivar más parecido, que es A 6001 RG, en que A 6040 RG es resistente, en invernáculo y a campo, a la Raza 3 del "nemátodo del quiste" (Heterodera glycines) y A 6001 RG es susceptible en ambos casos. Además, el tipo de planta de A 6040 RG es ramificada mientras que la A 6001 RG es intermedia en ramificación y el tono de la pubescencia de la A 6040 RG es claro y en el caso de A 6001 RG es intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 1º/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 30/6/2000.

e. 18/7 Nº 52.257 v. 18/7/2000

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 520/2000

Bs. As., 3/7/2000

VISTO la Resolución Ministerial Nº 328 de fecha 26 de abril de 2000, dictada en el expediente Nº 2002-3408/00-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo fue credo el Comité Asesor Técnico de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA DEL VIH/SIDA Y ETS.

Que se deslizó un error en la redacción de uno de sus artículos, por lo que corresponde proceder a su rectificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 328/00 por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 5º — Derógase los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 574/93 y los artículos 1º de las Resoluciones Nros. 839/97 y 12/99, todas del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 18/7 Nº 323.574 v. 18/7/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES CON VISION DE FUTURO LIMITADA, Matrícula Nº 17.546. Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f, 1 y 2, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 14/7 Nº 323.472 v. 18/7/2000